



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

18 de octubre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Contrato de mantenimiento de la red de drenaje del poblado San Antonio Tecomitl, así como sus documentos derivados como son convenios, fianzas, anticipos, facturas y catálogo de conceptos autorizado, entre otros.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que la información solicitada se componía de una gran cantidad de hojas por lo que la puso a disposición del particular en consulta directa, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque la información que daría respuesta a lo solicitado debería estar publicada en sus obligaciones de transparencia, por lo que pudo señalar la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, o en su caso, dado que cuenta con ella de manera electrónica, remitirla al particular al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Informe al particular paso a paso la forma de consultar la información solicitada en su portal de obligaciones de transparencia, o en su caso, remita la información de manera electrónica al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.



### PALABRAS CLAVE

Mantenimiento, drenaje, contrato, convenio, fianza y factura.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5649/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El once de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001409**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“Con respecto al Mantenimiento de la Red de drenaje en el poblado San Antonio Tecomitl con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-025/2022 requiero la siguiente expresión documental:

- Contrato y convenio (s)
- Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades
- Oficios de liberación de fianza
- constancia de anticipo,
- cuerpo de estimación con su factura
- hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas,
- catálogo de conceptos autorizado.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001409**, mediante la cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, **121**, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio **No. SRM-T/1154/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio **No. AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/244/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco *sin*, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

[...]”

**B)** Oficio número SRM-T/1154/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

“[...]

En atención a su oficio AMA/UT/1678/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001409**, en la que se requiere la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada.

[...]”

- C)** Oficio número AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/244/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio Núm. AMA/W-/1678/2023, mediante el cual informa sobre la solicitud de Información Pública con número de folio **092074923001409**, que a la letra dice:

[Se reproduce solicitud]

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSNSISAI/134/2023, generado en esta Unidad Administrativa.

[...]”



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

- D)** Oficio número AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/134/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074923001409**, que la letra dice:

[Se reproduce solicitud]

Por lo anterior y en apego a los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

“[...]”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### **Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expeditos, prontitud, gratuidad y libertad de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente:

En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa.

En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este artículo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso.

La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta.

Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables.” (sic)

**IV. Turno.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5649/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5649/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

**VI. Alegatos.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMA/UT/2011/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención al acuerdo de admisión remitía el diverso AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/284/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/284/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio No. AMA/UT/1951/2023, de fecha 12 de septiembre del año en curso, en el cual informa que de acuerdo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5649/2023** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se derivó de la atención proporcionada a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074923001409**.

Por lo anterior y en apego al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente: Para el primer punto: La información se encuentra explícita en 1 ,793 (mil setecientos noventa y tres) fojas útiles, correspondiente a lo solicitado, de los cuales, si requiere la documentación, deberá cubrir su costo en virtud y en apego al artículo 249 del código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, le comento que esta información se encuentra disponible para su revisión en Av. Constitución No. 24, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX, en el Edificio Morelos, Planta Alta, en el archivo único de expedientes de contratos de obra pública para consulta en horario y días hábiles, el cual se encuentra en la J.U.D de Concursos y Contratos, a cargo de Arq. Roberto Valentín Barrera Escalona.

Para el punto dos: La documentación en comento contiene datos susceptibles, personales y de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos.

Agradeciendo la atención brindada, le envío un cordial saludo.  
[...]"

**VII. Cierre.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción VII del artículo 234** de la Ley de la materia.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 8 de septiembre de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Milpa Alta.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, en medio electrónico, respecto del mantenimiento de la red de drenaje en el poblado San Antonio Tecomitl, con número de contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-025/2022, los siguientes documentos:

- Contrato y convenio (s);
- Fianza de anticipos, las garantías de cumplimiento del contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades;
- Oficios de liberación de fianza;
- Constancia de anticipo;
- Cuerpo de estimación con su factura;
- Hoja de resumen de generadores por concepto y caratulas; y
- Catálogo de conceptos autorizado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que la información solicitada se componía de una gran cantidad de hojas



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

por lo que la puso a disposición del particular en consulta directa, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** el cambio de modalidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en los términos siguientes:

Diligencias para mejor proveer	Atención a diligencias
<ul style="list-style-type: none"><li>• El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.</li></ul>	La información se encuentra explícita en 1,793 (mil setecientos noventa y tres) fojas útiles, correspondiente a lo solicitado, de los cuales, si requiere la documentación, deberá cubrir su costo en virtud y en apego al artículo 249 del código Fiscal de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.</li></ul>	La documentación en comento contiene datos susceptibles, personales y de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.</li></ul>	El sujeto obligado no remitió los documentos solicitados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

### **VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:  
[...]

**XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación, y
  11. El finiquito;
- [...]

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y  
[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”.

De la Ley de la materia se desprende que os sujetos obligados deberán publicar en Internet entre otra información:

- Los contratos especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- La relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
  - En las Licitaciones Públicas: La convocatoria o invitación emitida; Los nombres de los participantes o invitados; El nombre del ganador y las razones que lo justifican; Los dictámenes y fallo de adjudicación; El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos, entre otros.
  - En las Adjudicaciones Directas: La propuesta enviada por el participante; La autorización del ejercicio de la opción; En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; El nombre de la persona física o moral adjudicada, entre otros.
- **Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.**
- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

que se encuentre en sus archivos.

- **Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.**

De acuerdo con lo anterior, **la información solicitada por el particular debería estar publicada en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, ya que es información relacionada con un contrato en específico.**

Así las cosas, en el presente caso, el sujeto obligado no observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que en su respuesta se limitó a señalar que la información se componía de una gran cantidad de hojas por lo que la puso a disposición del particular en consulta directa, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, **cuando en realidad la información que daría respuesta a lo solicitado debería estar publicada en sus obligaciones de transparencia, por lo que pudo señalar la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, o en su caso, dado que cuenta con ella de manera electrónica, remitirla al particular al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

- Informe al particular paso a paso la forma de consultar la información solicitada en su portal de obligaciones de transparencia, o en su caso, remita la información de manera electrónica al medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5649/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.